

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Jugados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En atención á la anomalía de las circunstancias que dificultan la presentación de las instancias y documentos exigidos por la Real orden de 25 de Julio pasado, para tomar parte en el concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para la presentación de las instancias y documentos indicados se prorrogue hasta el día 31 del corriente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 16 de Agosto de 1917.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiendo comunicado el señor Ministro Plenipotenciario de China, que su país se considera en estado de gue-

rra con Alemania y Austria desde el 14 del actual, á las diez de la mañana, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieran cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de Su Majestad y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 17 de Agosto de 1917.

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA.

El señor Embajador de los Estados Unidos participa á este Ministerio que á partir del 1.º de Septiembre de 1917, todas las personas que deseen que se les vise sus pasaportes, según exige el Gobierno norteamericano, á fin de ir á los Estados Unidos, bien directamente desde España ó atravesando una Nación intermedia, deben hacer la petición al Agente consular americano en el lugar más próximo al punto de su residencia, catorce días antes de que dicho visado se conceda

y deben presentar al citado Agente consular americano cuatro fotografías.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 14 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Siendo notorias las circunstancias excepcionales que con relación al orden público atraviesa en estos momentos la Nación española,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la prescripción establecida en el artículo 15 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, ha tenido á bien disponer que se suspenda temporalmente la emigración por los puertos de la Península autorizados para la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta del día 18 de Julio.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Esta Delegación advierte á los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan aun presentado el expediente de liquidación de sus créditos y débitos con la Hacienda, que el plazo para hacerlo termina el día 31 de los corrientes.

El que en esta fecha no lo hubiese hecho se le practicará la liquidación de oficio y se seguirá contra él de una manera rigurosa los procedimientos de apremio que las leyes y reglamentos señalan, sin que tenga derecho á bonificación alguna.

Espera esta Delegación que por bien de ellos no habrá Ayuntamiento alguno que en 31 de este mes no haya presentado el expediente y por lo tanto pueda acogerse á los beneficios del Decreto-Ley de 2 de Marzo último.

Aquellos Ayuntamientos que carecieren de datos para llenar los estados números 1 y 2 del expediente pueden pedirlos á esta oficina.

Palencia 20 de Agosto de 1917.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio García Giménez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.

Circular.

A fin de evitar tanto que los Ayuntamientos de esta provincia incurran en responsabilidades por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos en el próximo venidero año de 1918, los cupos que por consumos tengan asignados, cuanto que los expedientes que al efecto deban instruirse adolezcan de defectos que los invaliden, esta Administración ha acordado dirigir á dichas Corporaciones las advertencias y prevenciones siguientes:

Adopción de medios.

1.º Para que dentro de la segunda quincena del próximo mes de Septiembre puedan remitir los Ayunta-

mientos á esta Oficina provincial, como dispone el artículo 260 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, con las limitaciones que preceptúa el 16 en su regla 2.ª de la Ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de Consumos, la copia certificada del acta de la sesión en que reunidos con los asociados de la Junta municipal á que se refiere el artículo 258 del citado Reglamento, acuerden á pluralidad de votos el medio ó medios más convenientes para realizar los cupos por consumos y alcoholes y el tanto por ciento de recargo municipal que se establezca sobre los derechos de tarifa para cubrir las atenciones del Municipio, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes, es preciso que los Señores Alcaldes convoquen á dicha sesión dentro de la primera quincena de dicho mes de Septiembre, teniendo en cuenta que los expresados medios, que son la Administración municipal, conciertos gremiales y repartimiento vecinal, pueden elegirse libremente, sin sujetarse al orden y limitaciones fijadas por la Ley de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908.

Demarcaciones del extrarradio.

2.º Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo V y artículos 97, 105, 109, 170 y 263 del repetido Reglamento y las complejas reclamaciones que de ellos se originan, es de necesaria absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto, y lo hagan constar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir los cupos, cuál es el casco, cuál es el radio y cuál el extrarradio del término municipal, ateniéndose á los límites que para cada una de estas zonas señala el artículo 1.º de dicho Reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar publicidad por medio de edictos para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera en que sea la forma en que ésta se verifique, no siendo por repartimiento vecinal, sin perjuicio de hacer constar además en los expedientes de conciertos gremiales cuando para realizar el impuesto se utilice la administración directa, el cupo que corresponda al extrarradio, aplicando las reglas del artículo 56 del Reglamento.

En otro caso los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de omisión, si por virtud de fundadas reclamaciones hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

Administración municipal.

3.º En el caso de ser este medio el elegido, los Ayuntamientos deberán establecer los fiolatos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes, y si fuera uno solo el

fiolato, se marcarán con rótulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las especies que hayan de dirigirse á él para verificar el adeudo de los derechos; además se llevarán los libros diarios de la recaudación y cuantos previene el Reglamento, y se expondrán al público en cada fiolato las tarifas de los derechos y recargos exigibles, cuyas tarifas y una más para su archivo, deberán ser remitidas previamente á esta Administración á fin de que puedan ser autorizadas como dispone el artículo 51 del Reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á recaudar sin cumplir este indispensable requisito legal, siendo conveniente que se designe el tipo de destaro á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 54 del propio cuerpo legal.

Conciertos gremiales voluntarios.

4.º Si el medio adoptado fuera el de estos conciertos, se cuidará de hacer constar en el contrato que al efecto se celebre, la conformidad de más de las dos terceras partes, por lo menos, de los interesados que lo soliciten y acepten como ordena el artículo 263, teniendo muy presente que en estos conciertos sólo pueden ser incluidos según el mismo artículo, los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala, con las especies objeto del contrato ó concierto y al remitir éste á la aprobación de esta Oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciéndose las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas.

Es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre ellos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por territorial é industrial, en relación con la especie ó especies objeto del concierto, deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

También es indispensable en los conciertos que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro y por separado el recargo municipal acordado y el total del contrato, cuyas cantidades habrán de corresponder con las del presupuesto de especies que también habrá de acompañarse al expediente, no pudiendo aprobarse en otro caso el contrato que al efecto se celebre.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 272, todas las operaciones relativas á los conciertos gremiales, con los Ayuntamientos deben hallarse

terminadas antes del día 15 del mes de Noviembre.

Repartimiento vecinal.

5.º Para llevar á efecto este medio en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones, se tendrán muy presentes los claros y terminantes preceptos contenidos en los artículos 302 al 312 ambos inclusive, habrán de someterse á la aprobación de esta dependencia, dentro de la 1.ª decena del mes de Diciembre, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro, en el primer trimestre, no sufra demora. En otro caso, esta Administración, haciendo uso del derecho que la está reservado por el artículo 317, enviará Comisionado á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta respectiva, que como indica el artículo 64 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se compone de los individuos que constituyen el Ayuntamiento y de los Vocales asociados, en número igual al de Concejales, para que pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos, y se previene que para que los repartos de que se trata puedan aprobarse, es indispensable que además de acompañarse á los mismos el edicto y BOLETÍN OFICIAL, anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas repartidas han sido notificadas á los contribuyentes por medio de doble papeleta; que se acompañe también el acta de la sesión del juicio de agravios que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones, y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas, pues todo ello se halla taxativamente dispuesto por los artículos reglamentarios citados.

6.º Los Ayuntamientos acogidos al artículo 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, sustitutiva del impuesto de consumos, que son los de Herrera de Valdecañas, Paredes de Nava y Pino del Río, acordarán la rebaja de la tercera quinta parte del cupo de consumos que tengan asignado en armonía con lo establecido en el apartado c) del artículo 2.º de la citada Ley.

7.º Las certificaciones de las actas de adopción de medios serán extendidas en papel de la clase 13.ª de diez céntimos de peseta, así como también las copias de los expedientes que se formen en virtud del medio adoptado y los originales de estos expedientes serán extendidos en papel de la clase 10.ª de una peseta.

Esta Administración confía en que fijándose detenidamente en las precedentes instrucciones y en los artículos del Reglamento en que se apoyan, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir ni en las morosidades ni en las deficiencias que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitándose así las responsabilidades

y perjuicios consiguientes, en la inteligencia de que no se aprobará ni aún provisionalmente documento alguno cobratorio en que no aparezcan plenamente acreditado el cumplimiento exacto de los preceptos legales que se citan, ni se admitirá como excusa en la falta de puntualidad en los ingresos el retraso de la cobranza, cuando ésto sea motivado por los defectos que tengan dichos documentos ó por no haberse formado y remitido á la aprobación dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Palencia 18 de Agosto de 1917.—
El Administrador, P. S., Tomás Dueñas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE PALENCIA.

Anuncio.

No reuniendo condiciones adecuadas el local que hoy ocupan las oficinas del Distrito Forestal de esta provincia, sitas en el piso primero de la casa número 20 de la calle de Valentín Calderón, y acordado por la Superioridad adquirir otro que llene los requisitos necesarios para instalarlas en debida forma, por el presente se invita á los dueños de casas ó pisos en esta Capital para que en el término de un mes presenten proposiciones de arrendamiento de locales con destino al expresado objeto, al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, quien las elevará á la Superioridad para su aprobación, advirtiendo que no se admitirá ninguna cuyo tipo exceda de mil pesetas anuales, que es el crédito concedido para esta atención.

Palencia 20 de Agosto de 1917.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE PALENCIA.

En el BOLETÍN OFICIAL número 162, correspondiente al día 3 del actual, aparece inserto el anuncio de subasta para contratar la conducción del Correo entre las oficinas de Pozal y Polientes, fijando el plazo para la admisión de pliegos hasta las diecisiete horas del día 2 de Septiembre próximo, debiendo serlo hasta las mismas horas del día 1.º de dicho mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Palencia 21 de Agosto de 1917.—
El Administrador principal, Plácido Maisterra.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Septiembre á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el

fin pe adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halla ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Avena.

Bilbao.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Santander.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.

Palencia.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.

Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de Septiembre.

Burgos 13 de Agosto de 1917.—
Vicente Francia.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etcétera, etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.
..... de..... de 191...

Firma y rúbrica.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.**

En los diez últimos días del mes de

Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 573 de la Ley provisional sobre organización de Poder judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato dirigirán sus instancias al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Agosto de 1917.—
El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 24 de los corrientes, de nueve de la mañana á la una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del presente año para las amas de cría externas que lacten ó tengan á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los sucos á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 18 de Agosto de 1917.—
P. El Director, Leonardo Martínez.

ARTILLERÍA.

SEGUNDO REGIMIENTO MONTADO.

Requisitoria.

Joaquín García Martínez, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Camasobres (Palencia), de estado soltero, de veintiun años, estatura un metro 637 milímetros, domiciliado últimamente en Camasobres, Ayuntamiento de Redondo (Palencia), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Molas García, Capitán de Artillería con destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 14 de Agosto de 1917.—
El Capitán Juez instructor, José Molas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, fecha 18 del actual, se declara franco y registrable el terreno de los registros mineros titulados «Imprevista, núm. 2.149, y «Reserva», número 2.154, cuyos expedientes fueron cancelados por renuncia del interesado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Las horas de oficina para la presentación de nuevas solicitudes es de nueve á trece.

Palencia 18 de Agosto de 1917.—
El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Adolfo Rianza y Grimaud, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que en el alarde verificado en el día de ayer de las causas que se hallan en estado de ser sometidas á la resolución del Jurado en el próximo cuatrimestre han sido incluídas las que en el presente cuadro se indican, haciéndose los señalamientos del juicio oral que en el mismo se expresan:

DÍAS SEÑALADOS.	JUZGADOS.	DELITOS.	PROCESADOS.
25 de Octubre.	Palencia.	Abusos deshonestos.	Juan Fernández Serrano.
26 de Octubre.	Idem.	Robo.	Fausto Alonso Barrio.
27 de Octubre.	Idem.	Homicidio por imprudencia.	Crescenciano Peinador, Villamediana.
29 de Octubre.	Saldaña.	Robo.	Demetrio Vega Fernández y dos más.
30 de Octubre.	Idem.	Idem.	Luciano González Calvo y dos más.
19 de Noviembre.	Baltanás.	Abusos deshonestos.	Juan Antonio Romero Giménez.
20 al 23 de Noviembre.	Idem.	Homicidio.	Feliciano Varona Pérez.
26 de Noviembre.	Cervera.	Infanticidio.	Manía Merino Simal.
27 de Noviembre.	Idem.	Homicidio por imprudencia.	Ovidio Martín Gutiérrez.
28 al 30 de Noviembre.	Idem.	Homicidio.	Eloy Barrio Gómez.

Palencia 17 de Agosto de 1917.—Adolfo Rianza.

Juzgados.

Frechilla.

Don Marino Guerra Salado, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Villarramiel la tercera subasta sin sujeción á tipo de la nuda propiedad de la cuarta parte de casa que á continuación se expresa, embargada al procesado Manuel López Caballero, domiciliado en Villarramiel, para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido por lesiones y es la siguiente:

La nuda propiedad de la cuarta parte de casa sita en casco de Villarramiel, en la calle de María Ibáñez, señalada con el núm. 17 y 19 acceso-rio, proindivisa con María y Juan Bautista López y Felipa Ovejero; que toda linda á la derecha entrando con casa de Juan Caballero, izquierda la de Pedro Solache y espaldas corral de Vicente García; mide una extensión de ciento setenta metros cuadrados; tasada dicha cuarta parte en seiscien-tas veinticinco pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación parcial, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes, y que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate al que resulte mejor postor; que dicha cuarta parte de casa se halla libre de carga y gravamen y que los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rema-tante, y que por ser tercera subasta ésta tendrá lugar sin sujeción á tipo.

Dado en Frechilla á catorce de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Marino Guerra.—El Secretario, Deogracias Curieses.

Don Marino Guerra Salado, Juez de instrucción del partido de Frechilla.

Hago saber: Que el día 22 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villanueva de San Mancio, primera subasta pública del inmueble que se dirá, embargado como de la propiedad del procesado Patricio Torres Mausilla en causa seguida en este Juzgado por delito de homicidio, con el número 26 de 1908, para aplicar su importe al pago de la indemnización á los herederos del interfecto, y es el siguiente:

Una casa sita en el casco de Villanueva de San Mancio, calle de las Lagunas, de nueva construcción, de un solo piso á teja vana, que consta de portal, cocina y dormitorio; lindante por el Norte con carretera de Riosoco

y Frechilla y por los otros tres extre-mos con terrenos de la vía pública; ocupa una superficie de diez metros de longitud por cuatro de fondo y ha sido tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Advertencias.

Se advierte que no existen títulos de propiedad del inmueble descrito; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que por ser simultánea se celebra en este Juzgado y en el municipal de Villanueva.

Dado en Frechilla á diez de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Marino Guerra.—El Secretario, Deogracias Curieses.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada á virtud de orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 35 de 1911, seguida en este Juzgado contra Paulino Rabanal Gutiérrez, vecino que fué de Vergaño y hoy en ignorado paradero, por el delito de violación, ha acordado se cite por medio de la presente á referido Paulino Rabanal, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle entrega de las mitades superiores de los pliegos de papel de pagos al Estado justificativo del reintegro del papel de oficio invertido y derechos del Secretario y Oficial de Sala de la Audiencia de Palencia en el expediente de exacción de costas dimanante de dicha causa.

Cervera de Río-Pisuerga catorce de Agosto de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial, Manuel Benítez.

Baltanás.

Citación.

López Berdote, Luis (a) Perdiero, conocido por Dionisio, natural y vecino de Alaejos, con residencia últimamente en Magaz, de 37 años de edad, casado, jornalero, hijo de Ramón y de Faunda, sin instrucción, hoy en ignorado paradero, penado en causa criminal número 14 del año 1916 por estafa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Baltanás dentro del tercer día, con objeto de prestar declaración en la ejecutoria de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Baltanás 18 de Agosto de 1917.—El Juez de instrucción, A. Gudiño.—El Secretario, Martín Alonso.

Haro.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en providencia de este día dictada por el Se-

ñor Juez de instrucción de este partido en causa sobre hurto, se cita á Quintín Saez Díaz que habita con su hermano Antonio, tratante en ganado y es vecino ó residente en Calabazanos, barrio de Villamuriel y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia comparezca ante este Juzgado de instrucción á notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se le sigue, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro 16 de Agosto de 1917.—El Secretario, Juan Velázquez.

Castrojeriz.

Requisitoria.

Don Luis Casuso y Obeso, Juez de instrucción de esta villa de Castrojeriz y su partido.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza á Francisco Conde Marqués, de cuarenta y seis años, natural de Peñafiel, hijo de José y de Isabel, casado con María San José, sin domicilio conocido, de oficio hojalatero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión acordada en auto de once del corriente, dictado en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares y agentes de la Policía judicial procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Castrojeriz á doce de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Luis Casuso.—El Secretario, Licenciado Jesús María Gutiérrez.

Ayuntamientos.

Guaza.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de 45 individuos pobres que el Ayuntamiento designará al principio de cada año y entregará de ellos lista al agraciado y además la de todos los pobres transeúntes enfermos y los individuos de la Guardia civil que llegasen á enfermar en esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los treinta días al siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las que necesariamente habrán de acompañar los títulos profesionales ó copia certificada de ellos,

así como también los documentos en forma que justifiquen los méritos y servicios que tengan adquiridos tanto durante la carrera como en el tiempo que hayan ejercido la profesión, por ser éstos á los que únicamente habrá de atender en su día la Junta municipal para la provisión de la plaza.

El que resulte agraciado queda en libertad de convenirse para la asistencia profesional con los 145 vecinos acomodados, de los que podrá sacar de dotación dos mil pesetas.

Guaza 16 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Laureano de la Fuente.

Tariego.

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Regidor Síndico ha sido aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1918, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Tariego 16 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Julio Alba.

Carrión de los Condes.

No habiendo comparecido en el día de ayer número suficiente de Sres. representantes de los pueblos de este partido para que estaban citados, con el fin de proceder al examen, discusión y aprobación del presupuesto especial de ingresos y gastos de la Carcel pública de este partido, que ha de regir en el año 1918, se convoca á dichos representantes por 2.ª vez para que el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, concurran al Salón de Sesiones del Ayuntamiento al objeto indicado, advirtiéndole que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de representantes que asistan.

Carrión de los Condes 17 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Darío Núñez Castelo.

Paredes de Nava.

Don Simeón Pérez Herrejón, Alcalde accidental de Paredes de Nava.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del segundo y tercer trimestre de los repartimientos municipales de consumos y déficit de esta villa pertenecientes al corriente año, tendrá lugar en la planta baja de la Casa Consistorial durante los días 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 del mes de Septiembre próximo venidero y horas de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Dicha recaudación estará á cargo de Don Valentín Prieto y auxiliar del mismo Don Eduardo Prieto.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Paredes de Nava 17 de Agosto de 1917.—Simeón Pérez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.